

“do del cielo: os separo os arranco de mi sociedad y de la de mis fieles. Mientras que seais refractarios á mis decisiones, no participareis de mis beneficios ni de la eterna recompensa prometida solamente á la docilidad de la fé.”

¿Puede haber, señor, cosa mas conforme á la razon y á la equidad natural que esta conducta de la Iglesia con sus hijos indóciles? Ved aquí el fundamento de la intolerancia religiosa, la cual emana inmediatamente de la naturaleza misma de esta Religion, que habiéndose establecido sobre la tierra para enseñar la verdad con toda la pureza con que se le ha trasmitido, sin poder añadir ni quitar una jota, no puede admitir doctrina alguna que no esté afianzada sobre esta, que se le ha confiado en depósito. El régimen, pues, de la Iglesia católica excluye evidentemente la tolerancia religiosa, que sería ciertamente un absurdo, si llegase á introducirse en la organizacion de una Religion revelada.

Pero existen dos poderes sobre la tierra, y el sacerdocio y el imperio parten entre sí el gobierno del mundo. ¿Es la intolerancia una consecuencia de los principios fundamentales del Estado, de la misma manera que dimana de la esencia de la Iglesia?

El cristianismo subió al trono y se colocó á la par de Constantino. Entonces la Religion se vió coronada: mas con todo, desde aquel punto iba á combatir precisamente contra dos enemigos; el paganismo y la heregía. En esta época se obró en el mundo la gran revolucion religiosa: la idolatría fué derrocada, pero la destruccion de sus templos no se consiguió sino por una ley del imperio. A pesar de la estravagante apostasia de Juliano, jamas la idolatría logró ya reponerse de los golpes que le dieron los cetros de los emperadores cristianos: jamas ha variado ya desde entonces el poder secular en su sistema de intolerancia absoluta contra ella. El Estado no fue menos intolerante contra la heregía. A los arrianos sucedieron los nestorianos y los eutiquianos, seguidos de un tropel de otros mil sectarios. Los emperadores variaron su proceder y sus tratamientos con ellos. Constantino reprimió al pronto el arianismo, y despues le favoreció. Constancio, uno de sus hijos, lo apoyó con todas sus fuerzas, y lo acreditó con su proteccion. Los sucesores de Constantino, que se mostraron con mas frecuencia protectores que no contrarios al arianismo y demas heregías, no tuvieron jamas, en cuanto á este punto, unos principios fijos, mostrándose tan pronto tolerantes como intolerantes: únicamente manifestaron constancia y uniformidad en cuanto á reprimir la heregía de los donatistas, secta furiosa y sanguinaria, que llevaba en pos de sí el deguello y la devastacion. Contra ella solamente publicaron las leyes mas severas, imponiéndole penas afflictivas.

¿Qué fué lo que pensó la Iglesia acerca de esta conducta de los soberanos, cuya variedad solo puede esplicarse por el carácter de los príncipes, su opinion personal, las intrigas de la corte, el genio peculiar de cada heregía, y los excesos mayores ó menores á que se entregaban? Siempre proscribió enérgicamente los errores de los hereges, pero dejó la suerte de sus personas en manos de la autoridad temporal. Instruida por san Pablo de que el príncipe es el lugar-teniente de Dios sobre la tierra, á pesar de eso jamas escitó á los soberanos á derramar la sangre de los sectarios, aunque sabia que estaban armados con la cuchilla de la ley para contener á los malvados. Pero como tambien estaba persuadida de que el imperio debe proteger á la

Iglesia y apoyar sus oráculos, no siempre reclamó contra la severidad usada por el poder temporal sobre la heregía.

Este espíritu de moderacion era tan reconocido de los Padres de la Iglesia que San Agustin miró entonces como una persecucion el tratamiento hecho á los donatistas; y si despues mudó de parecer, fue por haber sido testigo de su crueldad y su furor (1). Entonces no vió en aquellos sectarios mas que la calidad de enemigos públicos de la sociedad, porque no empleaban sino el hierro y el fuego. Sin duda San Agustin imitando á otros muchos Padres de la Iglesia (2), aplaudió las leyes rigurosas de los emperadores contra los donatistas, en cuanto que no tenian mas objeto que asegurar la tranquilidad del Estado, y que viéndose precisados á ecsaminar la verdad por la severidad de los castigos, viniesen por medio de él á gustarla, y de este modo debiesen á un justo terror su regreso á la unidad de la Iglesia. Mas al propio tiempo este mismo Agustin solicitaba la clemencia del gobierno en favor de los donatistas furibundos, cuando estaban atentando á su vida y conspirando contra su amado rebaño (3); y á pesar de todo, jamas la Iglesia reunida, jamas el cuerpo episcopal ha enseñado como doctrina que los soberanos deben armarse contra los hereges, considerados solamente bajo el aspecto de unos hombres ofuscados por el error.

Cuando el imperio romano fue desmembrado, de sus despojos se formaron todas estas naciones en que esta repartida la Europa. Este nuevo orden político consolidó la cátedra de la Iglesia en la misma capital en que habia estado el trono de los Césares. Pero la Iglesia tuvo siempre heregías que combatir: ¡tal fue su destino por espacio de doce siglos! Llegó por último el siglo XVI, que produjo el calvinismo, la penúltima de las heregías, porque la filosofía es la heregía universal.

Los progresos espantosos que hacia el calvinismo amenazaban la fé católica en Europa con un prócsimo naufragio. Todos los recursos empleados por la política para calmar esta horrenda tempestad fueron inútiles, y no sirvieron mas que para aumentar la agitacion de las olas. Fué preciso recurrir al único remedio, cual era un concilio ecuménico, que al fin se reunió en Trento. ¿Cuál será el comportamiento de la Iglesia con la heregía mas formidable y audaz, la mas envenenada contra la autoridad de los soberanos, y que amenazaba trastornar todos los reinos y todos los imperios? ¿La conviccion del peligro mas inminente en que se han visto jamas el sacerdocio y el imperio, obligará á la Iglesia, al menos por esta vez, en atencion á las circunstancias tan extraordinarias, á exhortar á los soberanos para confederarse con el objeto de sofocar con su sangre esta secta, la mas rebelde y atroz?

No, señor, no, la Iglesia siempre fiel á sus principios, no proferirá contra el calvinismo mas que estas palabras: *Si alguno enseña....* (la doctrina de Calvino) *sea escomulgado. Si quis dixerit.... anathema sit.* Pero cerran-

(1) Varias veces habian atentado contra su vida: vióse obligado para librarse de ellos y salvar su pueblo de Hipona á recurrir á Ceciliano, teniente de Africa en Numidia.

(2) *Barbeirac*, calvinista y profesor de *Lausana*, en su prefacio á la traduccion del derecho natural y de gentes de *Puffendorf*, y en su tratado de la moral de los Padres, apellida á san Agustin patriarca de los perseguidores cristianos. *Dom Cellier*, en su apología de los santos Padres (c. 14, pág. 423), ha refutado las imputaciones de *Barbeirac*.

(3) Véase entre las cartas de San Agustin la 88, escrita por los católicos de Hipona, y la del Santo en 412 al conde Bonifacio.

do los ojos, y gimiendo por los males que iban á sufrir estos hijos, que aun amaba á pesar de su terquedad, y no suspirando mas que por su salud eterna, abandona su destino temporal al poder de los reyes de la tierra, que eran los únicos que podian decidir si los calvinistas hereges escomulgados por la Iglesia debian tolerarse en el Estado.

Consecuencias precisas que debemos sacar de todos estos hechos:

1.º Dedúcese que hay dos clases de tolerancia, la religiosa y la civil; pero no debe entenderse por la primera aquella connivencia que consiste en no rechazar ni condenar la heregía; en capitular con ella, como si pudiera conciliarse con la verdad en el orden de los objetos revelados, y sufrir en la sociedad de los fieles á los incrédulos, que abrazan y profesan pertinazmente el error. La definicion de esta especie de tolerancia basta para demostrar que es inadmisibile por cualquiera que crea sincera y firmemente una religion revelada, cuya base es una adhesion ciega á la palabra de Dios, que ha manifestado ya su voluntad. Por consiguiente, es preciso colocar en la clase de quimera la tolerancia religiosa por parte de los pontífices y ministros de la Iglesia.

2.º Bajo el nombre de tolerancia civil no se debe entender la que concediera el poder del Estado á los rebeldes, ó á las personas de los sectarios.

Por la primera un soberano católico se haria participante del error. Porque en la materia de que se trata, ¿qué seria esto mas que un error? Tal es toda opinion, todo sentimiento contrario á la fé de la Iglesia. ¿Qué razon habrá, pues, ni aun la mas metafísica, que pueda llegar á persuadir, que un sistema que se muestra tolerante con la heregía, porque la mira como indiferente y destituida de toda importancia, no supone un convenio secreto con ella, y que esta conducta no es una verdadera defeccion de la fé y una deslealtad contra la Iglesia?

En cuanto á la tolerancia civil, aquella que dispensa el soberano á la persona de los hereges como meros ciudadanos, esta es la única que se puede admitir, y que no desapruca la Religion. Pero, señor, debe observarse como cosa muy esencial, que la palabra *tolerar* en su verdadera acepcion significa soportar, mas no autorizar. La tolerancia en este sentido no es mas que un acto negativo: por consiguiente el dar una ley para anunciar que se hacen concesiones á una secta como sociedad religiosa, seria escudarse de los límites de la tolerancia; vendria á ser lo mismo que observar una conducta cuya tendencia fuese poner la nueva religion al nivel de la antigua. ¿Ha hecho jamas ningun gobierno legislacion alguna que autorice la existencia de los usureros á fin de evitar un gran mal? No, porque en tal caso lo que hacen es cerrar los ojos para no ver la existencia de estos seres dañinos en el Estado. Unicamente la policia es la encargada de vigilar sus esacciones, para reprimir los alarmantes abusos que se advierten con frecuencia.

Ved aquí la tolerancia civil: vuelvo á decir, Señor, que no es mas que un acto puramente negativo. Si no se admite este principio, será forzoso venir, avanzando de una consecuencia en otra, que dado un caso en que se multiplicasen las ventajas concedidas á la secta por las leyes, la religion dominante, que cuenta tambien con una autorizacion legal á su favor, vendria por fin á ser una religion tolerada.

Supongamos que en un reino católico ecsistiese una secta cuyos errores fuesen reprobados por la Iglesia, y que á pesar de eso sus prosélitos prome-

tiesen no turbar el reino, ser ciudadanos pacíficos á pesar de sus opiniones erróneas, y permanecer sumisos á las leyes del Estado, en todo menos en lo que tocase á sus conciencias; que por otra parte estos disidentes estuviésen adictos á sus creencias, mas por las preocupaciones de su nacimiento y educacion, que no por un espíritu de insubordinacion contra la autoridad legítima que los hubiese condenado. Seria bien duro seguramente para el príncipe desterrar de sus dominios á unos hombres, cuya obcecacion no pudiese quitarles la calidad de súbditos del monarca é hijos de su reino. Entonces la sabiduria y la humanidad inspirarian al soberano un buen espediente para conciliar el respeto que se merece la fé esclusiva de la Iglesia con la conveniencia del Estado: esto se reduciria á impedir que el culto de la secta gozase ninguna publicidad, para evitar el escándalo y el contagio; y por consecuencia de esta prohibicion del culto público, impediria á los ministros de aquel rito ejercer sus funciones, quedando salvo á los sectarios su derecho para practicar su culto religioso en el asilo interior de sus casas, sin estrépito ni aparato, porque el gobierno se ofreceria á guardar un silencio político sobre este culto doméstico y privado. Al mismo tiempo el soberano, considerando á los sectarios como ciudadanos, los conservaria en sus Estados asegurándoles la proteccion de las leyes, y les diria: "Vivid tranquilos á la sombra de mi trono, trabajad, comerciad como todo el resto de mis súbditos, haced todo lo que creais que os interesa; pero guardaos bien de meteros á dogmatizar en público. Sed ciudadanos y decid que lo sois, pero no digais que sois hereges; que seria lo mismo que decir: *tomad el nombre de franceses, pero no useis nunca el de protestantes.*" Ved aquí la tolerancia civil, llamada así porque tiene por objeto, no los errores, sino solamente el estado civil de los sectarios. Ved aquí la verdadera tolerancia, la que dictan la razon y la justicia, la que honra la humanidad sin menoscabar la Religion. Bien lejos de censurar esta tolerancia, la venero y la aplaudo con toda mi alma, formo votos por ella, y aun invito á V. M. y á todos los soberanos de Europa á que se dignen observarla.

Ya veis, señor, lo esencial que es el esplicarse y entenderse mutuamente, para poder dar una nocion clara y precisa de la tolerancia, y para tomar lo que haya de verdadero en esta discusion tan importante, puesto que tan extraño abuso se hace de esta gran palabra.

Ecsiste por tanto una intolerancia religiosa, que no tiene cosa particular que pueda ecasparar el espíritu del dia, tan receloso en materia de severidad teológica. Pero, admirad, señor, el artificio de la filosofia moderna, que no esperando lograr el suceso de sus arterias sino por medio de un sistema de sofismas, ha conocido que siendo el lenguaje la expresion de las ideas, embrollando estas en cuanto al artículo de la tolerancia, invertiria el sentido de esta otra; y alterando uno y otro, gozaria de un pestigio mas sutil y seguro en la política de los soberanos y en la opinion de los pueblos.

Esta discusion, señor, nos conduce á un resultado singular, cual es la memorable revocacion del edicto de Nantes, publicada por Luis XIV. Este príncipe, á quien se pinta con los odiosos colores de un perseguidor supersticioso, es claro que apoyó su conducta precisamente en la única tolerancia que puede ecsistir en el cristianismo; esto es, en la verdadera tolerancia civil, que reprimiendo el error respeta la persona del que yerra. Por consiguiente, el edicto de 1685 es un monumento de la política mas humana, y de la mas res-

petuosa veneracion á la Religion, á despecho de las preocupaciones y de la opinion pública.

¿Cuáles son las disposiciones de esta ley?

Se prescribe la demolicion de los *templos*; se prohíbe el ejercicio público del culto protestante; manda que sus ministros sean desterrados, á no ser que prefieran abrazar la Religion católica; se asegura la suerte de los que se convirtieren, prometiéndoles ademas esenciones é intereses; y se encarga que se destruyan las escuelas del protestantismo.

Segun lo que previene, los hijos de los protestantes serán bautizados por los curas, y educados segun los dogmas de la Religion católica; los sectarios salidos del reino antes del edicto serán reintegrados en la posesion de sus bienes, siempre que se presenten durante el plazo prefijado. Se prohíbe espresamente á los súbditos que profesen la religion reformada el salir del reino (1). Permítase en fin á los protestantes permanecer en todos los lugares del reino, continuar allí su comercio, y disfrutar sus bienes sin que se les pueda turbar, ni tampoco impedir bajo pretesto de religion; pero con la condicion de no hacer ningun ejercicio colectivo, ni junta religiosa, esperando hasta que Dios se digne iluminarlos como á los demas.

Señor, ó se han de repugnar las simples nociones que presentan las cosas á la imaginacion, ó es preciso conceder que se halla consignada la tolerancia civil en la ley que abrogó el edicto de Nantes. ¿Cómo, pues, se podrá acusar á Luis XIV de haber sacrificado millones de súbditos á una bárbara intolerancia, siendo así que los apreciaba como ciudadanos útiles, y que les prohibió espresamente salir del reino, habiéndoles autorizado para permanecer en él, continuar su comercio y gozar sus bienes? ¿Cómo se censura á este monarca de haber hecho con su edicto una violencia tiránica á la conciencia de sus súbditos, siendo así que declara abiertamente que en cuanto á ella espera que Dios les ilumine?

Es cierto que los privaba del ejercicio público de su religion, pero, ¿los privaba por eso del derecho natural de hacer oracion á su modo, privadamente y dentro de sus casas? Dirán tambien que la espulsion de sus ministros les quitaba la facultad de casarse, y que esto seria ultrajar á la naturaleza: pero esta es una calumnia contra la pureza de las intenciones de Luis XIV. Por su artículo octavo prescribió que los hijos de los pretendidos reformados fuesen bautizados por los curas y educados en la Religion católica. La mayor parte de los protestantes que habia cuando se hizo la revocacion del edicto de Nantes, se componia de padres y de hijos; por lo que hace á los primeros nada habia que determinar puesto que ya estaban casados; en cuanto á los hijos despues del edicto debian ser bautizados y educados en la Religion católica. Esto no hubiera aumentado las dificultades en lo sucesivo para los matrimonios; por consiguiente una disposicion sobre este artículo no hubiera tenido objeto y aun se tendria por supérflua; toda esta posteridad protestante, hecha católica, hubiera entrado en el orden comun de los ciudadanos; el espíritu de la ley de 1685, girando bajo el punto de vista que abrazaba no solamente lo presente sino tambien el porvenir (como debe mirar toda buena legislacion), justificó al monarca que la publicó, de la acusacion de haber

(1) Véase en esto una prueba de que los filósofos que declaman contra Luis XIV por haber arrojado de su reino (segun dicen ellos) muchos millones de súbditos, ni aun siquiera han leído el edicto de 1685.

atentado contra el derecho natural del matrimonio. Si la indiferencia filosófica no hubiese apagado durante el reinado que siguió al de Luis XIV el celo del gobierno en todo lo que respeta á la Religion, no se hubiera desatendido la ejecucion del artículo 8.º de la ley de 1685.

¿Y se deberán imputar á Luis XIV las consecuencias de esta negligencia soberanamente impolitica, si despues de haber despreciado ella todos los medios, y frustrado el objeto que se propuso en su plan el legislador, está causando en este momento al Consejo de V. M. los mayores apuros?

Concluyamos, que la tolerancia civil circunscrita en sus limites no ataca la libertad de pensar. Pero ya he dicho, señor, que la libertad de pensar en materia de religion no es la libertad de escribir, de hablar y de dogmatizar.

O este principio es verdadero, ó es preciso admitir que en el sistema de la filosofía, de la libertad de pensar debe seguirse igualmente la de clamar de viva voz ó por escrito contra el gobierno. V. M. y su Consejo, ¿aprobarian en tal caso la libertad de pensar?

¡Ojalá, señor, que todos los sectarios, que turbando la Iglesia turbaron igualmente los imperios, se hubiesen concretado á la libertad del pensamiento! Entonces nunca hubiera existido una heregía, porque siendo el pensamiento una operacion puramente intelectual, que pasa en el recinto del cerebro humano, jamas hubiera podido acarrear males. Porque ¿cómo hubiera podido nadie tratar de heréticas algunas ideas, que por su invisibilidad se escapan á los ojos ó á los sentidos, siendo así que los hombres no leen ni en los corazones ni en la cabeza de sus semejantes lo que pasa en ellos? ¿Cómo podian causar disturbios tales opiniones, cerradas siempre en la mente de sus autores?

Si la heregía de Calvino se hubiese reducido al pensamiento, siendo destinada de este modo á morar en su cabeza, ó quedar estendida sobre un papel en lo interior de su gabinete, ¿hubiera regalado á la corte de Francisco I (1) la primera parte de su *Instruccion* para inspirar el gusto de las novedades á los cortesanos que trataba de seducir?

Sin duda habia entonces en la corte lo mismo que ahora *espíritus fuertes*, que debieron mirar este negocio como una cuestion puramente teológica digna de la indiferencia y desprecio del gobierno. Recuérdese á Calvino leyendo su manuscrito á los cortesanos ansiosos de novedades; á Calvino, que á la

(1) Cuenta cierto autor que Calvino (el cual entonces se llamaba *Cavin*, capellan de la iglesia de *Noyon*), se presentó durante el reinado de Francisco I en la corte, que entonces estaba en *Fontainebleau*, á solicitar un priorato vacante. Allí encontró un caballero que le preguntó cuál era el objeto de su viage; y luego que lo supo, le dijo que aquel beneficio se daría probablemente á un hijo de cierto mariscal de Francia, de quien habia oido hablar. *Si no lo consigo*, respondió Calvino, *yo haré que se hable de mí en Francia por mucho tiempo. Tomad, Señor, y leed esto.* Al mismo tiempo sacó del bolsillo un manuscrito que contenia el principio de su *institucion*. ¿Qué calamidades no se hubiera ahorrado la Francia si en aquel mismo instante se le hubiera confinado entre cuatro paredes, para ejercitar allí á sus anchuras su libertad de pensar! ¿Qué hubiera sido mejor, atentar á la libertad de charlar sobre la Religion que se tomaba Calvino, ó consentirle que trastornase el reino? Dejo la resolucion de este problema en manos de los gobernadores tolerantes. *Richelieu* decidió muy bien la cuestion. Cuando la duquesa de *Aiguillon*, su sobrina, solicitó que pusiese en libertad al abad de *S. Cirán*, encerrado en *Vincennes* por orden del rey, el cardenal respondió á la duquesa: *Que la Alemania y la Francia serian todavía católicas enteramente, si Lutero y Calvino hubieran sido llevados á tiempo adonde no hubieran podido dogmatizar con tanta libertad.* (Memorias cronológicas y dogmáticas del P. d' *Avrigny*, t. 2, en 12.º, pág. 105, año 1738.)

sombra de su doctrina arma la mitad de la Francia contra la otra mitad para que se deguellen mutuamente; y no podrá menos de convenirse en que semejantes cuestiones teológicas, escritas con una tinta que suele volverse sangre, no son como quiera unos sofismas despreciables dignos solamente de rechifla.

La Inglaterra acaba de darnos una gran lección para enseñarnos que la tolerancia no debe ofuscar á un gobierno que sabe por su propia experiencia que las innovaciones en materia de religion atacan á la tranquilidad pública. Un miembro de la cámara de los comunes (1) hizo el día 22 de Marzo de este año 1787 una mocion, solicitando la revocacion de las famosas actas de *corporacion y de testa* (2) dadas en tiempo de Carlos II. Esta importante cuestion fué tratada con mucha habilidad por el autor de la mocion. Creo que será oportuno presentar á V. M. la manera con que combatió esta mocion el lord *North* (3), antiguo ministro, célebre por la estension de su genio y por la elocuencia persuasiva de sus detenidos raciocinios, con los cuales logró al fin que se desechase.

Se pedia que se otorgase la tolerancia política á los protestantes no conformistas de la Iglesia de Inglaterra (4). El razonamiento de lord *North* al levantarse contra la mocion, era para representar el papel de un buen ciudadano. "Se pide la abolicion de una acta (decia él) que es el baluarte mas firme de la constitucion británica, y al que debemos la inestimable bendicion de esta libertad de que al presente gozamos. Quieren los disidentes que se les afiancen tales y tales privilegios, y que se tire una línea de demarcacion que no pasarán jamas; esta línea, que está ya tirada y no será muy difícil manifestarla . . . Pero guardémonos de confundir la no admision de algunas personas de un sentimiento particular en los cargos del Estado, con la restriccion de conciencia. Si el gobierno mira como prudente y necesario restringir la admision en los empleos públicos á los hombres que tengan principios particulares, sin duda alguna tiene derecho para hacerlo. Si los no conformistas reclaman como derecho suyo imprescriptible y natural que se les habilite para poseer empleos, y que se acceda á sus solicitudes, bien pronto echarán mano todas las sectas de este argumento . . . La Holanda admite en sus ejércitos hombres de todas religiones, pero no da los empleos civiles sino á los que profesan los principios religiosos dominantes en el pais. Otro tanto puede decirse de la Suecia."

Arguye en seguida lord *North* contra la pretendida indignidad con que se trataba á los disidentes á no haber prestado el juramento de la testa: "¿Pues qué, no ha resuelto la Inglaterra que no se siente ningun rey ni reina sobre el trono británico sin haber cumplido espresamente con esta condicion? Si se ofreciese el trono á cualquier príncipe que por motivos de conciencia rehu-

(1) *Mr. Beaufoi.*

(2) Por la primera de estas actas se prescribia que nadie pudiese ocupar un oficio municipal sin haber participado un año antes de la *santa cena*, siguiendo el rito anglicano, y hecho el pleito homenaje.

El acta de la testa prohíbe todo empleo civil y militar á todos los que no cumplan las formalidades religiosas, y no abjuren en juicio la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.

(3) Fué secundado por *Mr. Pitt.*

(4) Los no conformistas estaban divididos en tres sectas: 1.º los presbiterianos, independientes y anabaptistas; 2.º los calvinistas de la iglesia anglicana de Escocia; 3.º los ministros de la iglesia anglicana.

sase firmar esta acta, ¿seria tratarle indignamente ó hacerle un insulto el negarse á que subiese á él? . . . Si segun los principios del derecho natural se debiese admitir á todo el mundo para los empleos, seria confundir todos los reglamentos y todas las disposiciones. La legislacion no podria establecer reglamentos para verlos al punto infringidos. El acta de *corporacion* pasó en un tiempo, en que los no conformistas se habian arrojado á cometer varias turbaciones, en cuyas consecuencias habian intervenido como principales agentes. Por tanto, los que deseaban la paz y la conservacion de la Iglesia y del Estado, se reunian todos para el mantenimiento de una ley mirada, entonces lo mismo que ahora, como un reglamento sábio y verdaderamente político. Entonces era necesario, y lo es tambien ahora, no dar los empleos en las corporaciones sino á los que quieran el bien de la Iglesia dominante.

"Un honrado miembro del parlamento nos encarga, que hagamos lo que ha hecho la Francia. ¿Pero no será mejor que sigamos la experiencia de Inglaterra que debe la paz y la armonía de su Iglesia á esos mismos actos que se trata de proscribir? . . . ¿Cuál era la opinion del parlamento cuando la revolucion? Este parlamento acababa de instruirse por las desgracias recientemente ocurridas y por el horror del peligro: entonces sus miembros reformaron bruscamente todas las actas, y las anularon á escepcion de esa de la *testa*, que consideraron como un reglamento civil y político, necesario para la salud de la Iglesia y de la constitucion. Este parlamento habia tirado realmente la línea de demarcacion entre el alivio de la conciencia y la seguridad de la Iglesia. El acta de la *testa* es la piedra fundamental de la constitucion, que era preciso conservar. . . . Es, pues, un deber sagrado para cada miembro de la cámara prevenir lo que en un periodo venidero pudiera esponer la nacion al mismo peligro, del cual afortunadamente ha logrado salir. . . . ¿Puede haber peligro en echar abajo la barrera que ha servido para afianzar la constitucion hasta nuestros dias? Todos los honrados miembros pueden conocer qué de riesgos puede acarrear ese grito: *¡la Religion está en peligro!*

"Por mucho que debemos á la casa de *Brunswick* por la conservacion de nuestra libertad, debemos tambien no poco á una Iglesia que conserva la armonía, está sumisa al gobierno, y muestra unos principios tan generosos que quizá han animado la mocion actual. Los disidentes no tienen que lamentarse de tiranía eclesiástica, ni de persecucion por parte de los sacerdotes: guardémonos de confundir la tolerancia religiosa con la admision á los empleos civiles y militares. Ya está reconocida la tolerancia universal; pero abstengámonos de innovar en la Iglesia. Siempre se ha visto en peligro á la constitucion política cuando se ha privado á la Iglesia de sus derechos." ¿De dónde viene, señor, ese discurso, cuyo objeto es rehusar una tolerancia, que hasta en el orden político pudiera traer consecuencias funestas? De la Inglaterra, de esa isla tan famosa por su amor á la libertad de pensar. ¿Qué diria la Europa de la Francia si viese que, á pesar de su adhesion á la religion dominante, un imperio católico mostraba menos celo que un reino separado por la herejía de la comunion de los verdaderos fieles?

Juntemos al razonamiento del célebre ministro inglés algunas máximas de *Montesquieu* sobre la tolerancia. "Es un principio, dice, que toda religion, que ha sido reprimida, se vuelve ella misma represora: por tanto, apenas

“por cualquier suceso logra salir de la opresion, en el acto mismo ataca la religion que la ha oprimido, no como religion sino como una tiranía.” (Espíritu de las leyes, tomo 2, cap. 9, de la tolerancia en materia de religion.)

De esta manera el autor del Espíritu de las leyes nos anuncia, que el primer objeto de los protestantes á su regreso será hacerse represores y atacar á la Religion que los ha reprimido. Ved aquí, señor, las lisonjeras esperanzas que podemos concebir sobre el reconocimiento que los protestantes tendrán para con la Francia por el beneficio de volverlos á llamar al reino.

“Tal es (continúa *Montesquieu*) el principio fundamental de las leyes políticas en materias religiosas. Cuando se trata de recibir ó desechar en un estado una nueva religion, vale mas no consentir que se establezca; pero una vez establecida es preciso tolerarla.” (Ibidem, cap. 10.) Por consiguiente, no hallándose el protestantismo establecido en Francia segun su propia confesion, pues repugna la revocacion del edicto de Nantes que le abolió, se infiere que hasta *Montesquieu* es de parecer que no se tolere á los protestantes. Yo he mostrado mas indulgencia que el filósofo *Montesquieu*, porque aquel ni aun admite, segun su doctrina, la tolerancia civil, restringida á las personas solamente de los que yerran.

“Mucho se espone un príncipe (añade *Montesquieu*) que intente destruir ó cambiar en sus Estados la religion dominante. Si su gobierno es despótico, corre aun mas riesgo de tener que arrostrar una revolucion que sucede comunmente, porque esto la promueve mas que cualquiera otra tiranía.

“Ademas, la religion antigua está ligada con la constitucion del Estado, y la nueva por el contrario nada tiene que ver con ella. La primera concuerda con el clima (1), la nueva mas bien está frecuentemente en pugna con ella. Aun hay mas, los ciudadanos se disgustan de sus leyes, desprecian al gobierno establecido, sustituyen las conjeturas contra las dos religiones á la firme creencia en una sola; en una palabra, se dan al Estado por algun tiempo malos ciudadanos y malos fieles.” (Ibidem cap. 11.)

Señor, ya veis como *Montesquieu* os asegura que los protestantes harán de vuestros súbditos unos malos ciudadanos y malos fieles. Si este es el fruto que debe esperarse de la reintegracion del protestantismo en Francia, ¿qué nombre daremos á un político que le reclame con tanto empeño?

Se os invitará, señor, á no atender á las grandes máximas que V. M. acaba de escuchar, insistiendo en la necesidad de unirse con las potencias protestantes de Europa, que actualmente toleran tambien el catolicismo en sus estados. Voy á echar por tierra todos estos racionios filosóficos, promovidos para lograr su objeto, valiéndome para ello de las juiciosas reflexiones de un gran príncipe.

“Algunos de los que se precian de políticos (decia el duque de Borgoña á Luis XIV, su abuelo) se imaginan haber hecho un gran descubrimiento, y encontrado el remedio de todos los males, en un concordato que debian hacer reciprocamente los príncipes católicos y hugonetes, para dejar en paz á los súbditos de ambas religiones en sus respectivos estados. Pero en tal caso el partido no era igual, porque se ponía la Religion al nivel y en parangon

(1) Decia el autor francés en la nota, que en su tiempo (1787) ya nadie creía en el sistema de los climas. En el dia hay quien cree progresar resucitando esta añeja doctrina. El progreso del dia se reduce en gran parte á desenterrar los muertos, cumpliendo lo que decia Horacio: *multa renascentur quae jan cecidere.* (N. del T.)

“con la heregía. Que hagan en hora buena este concordato entre sí los hugonotes, los zuinglianos, los calvinistas y demas novadores: novedad por novedad, error por error, no pierden entre sí esencialmente haciendo este partido, cuando por el contrario los católicos no podrian hacerlo sino con una desventaja evidente. Esto seria lo mismo que intentar avenir á dos hermanos que disputasen sobre su legítima, obligando al mayorazgo á partir por igual con un segundon que tuviese ademas la nota de bastardo. Por otra parte, ¿es acaso alguna verdad incontestable, que un príncipe cristiano pueda permitir se haga un mal en sus Estados para que se obre bien en los extranjeros. ¿Podrá acaso decir: sufrid que sea Dios honrado en vuestra casa, que tambien yo aguantaré que sea blasfemado en la mia? Aun suponiendo que pueda (lo que yo no creo), seguramente que nadie sostendrá que deba hacerlo. Ademas, aun cuando todos los soberanos se conviniesen para dejar en paz á sus respectivos vasallos de ambas religiones, falta saber si querrian ellos estarlo, y si podria obligárseles á que lo estuviesen.

“No tenemos que meternos en la cuestion de averiguar como estas religiones son compatibles en otros paises; una esperiencia tan larga como funesta nos ha probado en demasía cuan incompatibles son en este reino, y la dificultad está aun en acertar el punto hasta que deben llegar, el cual no se ha de perder de vista. *Catalina de Médicis*, siguiendo precisamente esta idea del concordato, habia pretendido halagar y contener los dos partidos. ¿Y qué resultó de esta política? La mayor confusion, pues vino á terminarse con la sangrienta escena de la noche de San *Bartolomé*.”

¿Podré, señor, lisonjearme de que este discurso, cuya estension está recomendada por la importancia misma del objeto, poniendo á los ojos de V. M. lo que han hecho los protestantes otras veces, lo que hacen ahora, y lo que harán despues en vuestro reino, os retraerá de sancionar ese proyecto tan obstinado de reintegrarlos en vuestros Estados? Si no bastase á disipar la ilusion que se trata de hacer á vuestra sabiduría todo lo que han podido inspirarme la razon apoyada en la verdad de la historia, y las lecciones de la esperiencia para dirigir á V. M. en un juicio que va á decidir la suerte del Estado y de la Religion, me persuado que al menos interesando la sensibilidad natural de vuestro corazon y la grande alma de V. M., triunfaré de todos los obstáculos que una falsa política opone al écsito de la causa que acabo de abogar en vuestra presencia.

No mireis, señor, no, á este ministro que en su discurso ha preferido el bien del Estado á las consideraciones humanas; un ministro que, por haberse atrevido á deciros la verdad en una materia tan delicada, puede ser tenga que arrostrar tribulaciones y contratiempos. Fijad la vista en un espectáculo mas imponente y patético que voy á presentar á V. M. Ved la Religion afligida y prosternada á los piés de vuestro trono. “Príncipe, os dice, el imperio de Clodoveo que poseis, es de un origen cuya grandeza no es fabulosa, como la que se atribuye por una mentida antigüedad al que se gloriaba de tener por autor á la falsa divinidad de la guerra (1), envaneciéndose de haber recibido broqueles venidos del cielo. Clodoveo, á invitacion de Clotilde, invocó al Dios de los cristianos, y bien pronto un prodigio engendró la monarquía francesa en los llanos de *Tolbiaco*. Yo fui la que proclamé rey cristianísimo é hijo primogénito de la Iglesia al que el cielo habia destina-

(1) El imperio romano.